



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00127-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	JULIETH YURANI DEL RIO ZAMORA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO MATHIAS FRANCO DEL RIO
EJECUTADO	DARIO ANDRES FRANCO TRIANA

Vista la constancia secretarial que antecede, comoquiera que el expediente se encuentra al Despacho sin ninguna actuación de parte de la actora, sin dar cumplimiento a lo requerimientos **del 22 de marzo y 11 de julio de 2023, y adicionalmente al no haberse efectuado la notificación del demandado**, lo legalmente procedente sería dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., no obstante, la jurisprudencia patria se ha pronunciado sobre la improcedencia de dicha figura jurídica de manera automática en esta clase de procesos, al respecto ha comentado¹:

"(...) habida cuenta que el expediente «ejecutivo de alimentos de menores», que inició a través de su progenitora, no podía culminarse por «desistimiento tácito», como quiera que tal «figura» es «inaplicable» al «trámite» en mención, en tanto las especiales garantías constitucionales de la infante imponen al «juzgador» realizar una flexibilización de los requisitos procedimentales de la salvaguarda en pro de que no resulten afectadas aquellas. (...)"

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos fundamentales del infante y el interés prevalente que le asiste, se dispone, **CONTACTAR** por Secretaría a la parte actora señora JULIETH YURANI DEL RIO ZAMORA en los datos de suministrados en la demanda, abonado celular 320-476 9064; correo electrónico yupidel@hotmail.com; y a su apoderada judicial al abonado celular 321-493-3654 correo electrónico monicata0205@hotmail.com; a fin de que informen al Despacho: *i) si el señor DARIO ANDRES FRANCO TRIANA, está cumpliendo con la obligación alimentaria del niño MATHIAS FRANCO DEL RIO, igualmente deberá manifestar ii) si está interesada o no, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo. De las comunicaciones, déjense las constancias de rigor dentro del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Sentencia STC4763-2022 del 21-04-2022, M.P. HILDA GONZÁLEZ NEIRA